

CARTA R.C.T. N° 3629

SANTIAGO

01 JUN. 2015

De mi consideración:

La Jefa (S) del Subdepartamento de Registro Civil del Servicio de Registro Civil e Identificación, "por orden del Director Nacional", de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N° 988, de 1° de marzo de 2012, y en relación al requerimiento de información enviado a este Servicio y cuyo contacto es el N° **AK002W0005292**, a través del cual se requiere lo siguiente: *"escribo a ustedes para solicitar ayuda, resulta que mi antigua pareja tuvo hace poco a su bebe, la posibilidad de que esa pequeña mía es bastante grande, pero ya que, la relación terminó hace varios meses ella no me quiere dar el **rut de la menor**, para poder pedir así un examen de ADN, poseo los datos de la madre y la fecha aproximada del nacimiento de la pequeña, me gustaría saber si hay alguna manera de **obtener el certificado de nacimiento de la pequeña**";* al respecto, informo a Ud. lo siguiente:

En primer término, es del caso informar a Ud., que respecto al número de **RUN** de los titulares de las inscripciones que custodia este Servicio, el Consejo para la Transparencia ha sostenido expresamente, en la decisión tomada a propósito del Amparo N° C-1290-2014 de fecha 02 de junio de 2014 que el RUN de las personas es un dato personal al tenor de lo dispuesto en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y que, en consecuencia, su divulgación a terceros sólo puede realizarse cuando la ley o su titular lo autorice expresamente.

En efecto, a través del considerando 8° de la citada decisión se indica *"Que, en este contexto, el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia ya se ha pronunciado y resuelto respecto de solicitudes de información realizadas al amparo de la Ley de Transparencia, en que se requieren conocer datos personales contenidos en un registro o banco de datos. En síntesis, al resolver, entre otros, los amparos Roles A10-09, A126-09, C211-11 y C315-11, ha declarado que los datos contenidos en una nómina (nombre, apellido, **RUT**, dirección, entre otros) son datos*

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

SUBDEPARTAMENTO DE REGISTRO CIVIL - Catedral 1772, 2do Piso, Santiago.

www.registrocivil.cl - Call Center 600 370 2000

personales, pues constituyen información concerniente a una persona natural identificada, en los términos del artículo 2°, letra f), de la Ley N° 19.628. Agregando, que divulgar los datos contenidos en el registro antes indicado constituye una comunicación o transmisión de datos personales a individuos distintos de su titular, según preceptúa la letra c) del artículo 2° de la Ley N°19.628, siendo menester determinar si su comunicación se encuentra amparada por el derecho de acceso a la información pública o si, por el contrario, debe ser sometida al régimen de secreto consagrado en la Ley N° 19.628. En efecto, en virtud del artículo 5° de la Ley de Transparencia toda información elaborada con presupuesto público o que obre en poder de la Administración, es pública, tal como acontece, en principio, con este listado. Sin embargo, el dato solicitado por el reclamante ha sido recolectado de una fuente no accesible al público por lo cual, en principio, le resulta aplicable la regla de secreto contemplada por el artículo 7° de la Ley N° 19.628, que exige a quienes trabajen en el tratamiento de datos personales, "...tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público". Finalmente, se ha señalado que al ser Ley N° 19.628 un cuerpo normativo especial en materia de tratamiento de datos personales debe reconocerse que mediante la regla de secreto contenida en su artículo 7° el legislador ha ponderado que la divulgación de estos datos importaría afectar los derechos de las personas en los términos de los numerales 2 y 5 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, particularmente el derecho a la vida privada en su vertiente positiva, esto es, la autodeterminación informativa, como poder de control sobre la información propia.

De todo lo anterior se concluye que el RUN es un dato personal, que consta en una fuente no accesible al público y que sólo puede tratarse al interior del Servicio y específicamente para fines específicos que motivaron su entrega, descartándose su cesión a terceros.

En consecuencia, y visto lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que establece que se podrá denegar total o parcialmente la información "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico", se deniega el acceso a la información solicitada.

Por otra parte, y atendido los motivos por los cuales requiere el certificado de nacimiento de la niña - el que puede obtener en cualquiera de nuestras oficinas, proporcionado el nombre completo y/o RUN de la menor - es preciso señalar a Ud., que para dichos efectos deberá recurrir a la vía judicial patrocinado por un abogado(a), e interponer la(s) acción(es) judicial(es) que resulten pertinentes dirigidas en contra del representante legal de la niña, que en estos casos es generalmente es la madre, y solicitar al Tribunal en el cual se radique el conocimiento del asunto, que este Servicio informe sobre lo pertinente proporcionado el nombre completo y RUN de la madre.

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

SUBDEPARTAMENTO DE REGISTRO CIVIL - Catedral 1772, 2do Piso, Santiago.

www.registrocivil.cl - Call Center 600 370 2000

Finalmente, es posible informar a Ud., que consultada nuestra base de datos, no figuran ingresadas a ella inscripciones de nacimiento de hijos(as) asociadas a su nombre y RUN.

Saluda atentamente a usted,



LIGIA TORO ARAYA
Abogado
“Por Orden del Director Nacional”

LTA/MRD

Distribución:

- La indicada
- Archivo R.C.T.

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

SUBDEPARTAMENTO DE REGISTRO CIVIL - Catedral 1772, 2do Piso, Santiago.

www.registrocivil.cl – Call Center 600 370 2000